



TIPO: INTERNA FECHA: 11-12-2024 11:53:03  
TRAMITE: 122035-RAR - DECISIÓN RECURSO DE APELACIÓN  
SOCIEDAD: 900452981 - INVERSIONES ARIZA VALERO & CIA S.EN C.  
REMITENTE: 316 - GRUPO DE REGISTROS PÚBLICOS  
TIPO DOCUMENTAL: Resolucion  
CONSECUTIVO: 316-301399  
FOLIOS: 19 ANEXOS: 0

## RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve y se niega por improcedente un recurso de apelación

### LA COORDINADORA DEL GRUPO DE REGISTROS PÚBLICOS

En uso de la atribución conferida en el numeral 44.C2 del artículo 44C de la Resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021, modificado por la Resolución 100-000791 del 14 de febrero de 2024, y

### CONSIDERANDO:

#### PRIMERO. - COMPETENCIA

**1.1.** El artículo 70 de la Ley 2069 de 2020<sup>1</sup> determina que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** resolverá los recursos de apelación interpuestos contra los actos de las cámaras de comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Comercio.

**1.2.** De acuerdo con lo previsto en el numeral 44.C2 del artículo 44C de la Resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021, modificado por la Resolución 100-000791 del 14 de febrero de 2024, el **SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES** asignó<sup>2</sup> al **GRUPO DE REGISTROS PÚBLICOS** la función de decidir los recursos de apelación, queja y revocatorias directas interpuestos contra los actos administrativos expedidos por las cámaras de comercio.

#### SEGUNDO. - ANTECEDENTES

**2.1.** El 29 de agosto de 2024, la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR** mediante el acto administrativo n.º 56318 del libro IX del Registro Mercantil, inscribió el nombramiento de gerente y suplente del gerente de **INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.**, decisión contenida en el acta n.º 002-24 del 27 de agosto de 2024 de la asamblea general de accionistas.

**2.2.** El 2 de septiembre de 2024, **ANDREA ARIZA VALERO**<sup>3</sup> interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo n.º 56318 del 29 de agosto de 2024, cuyos argumentos se desarrollan en el numeral cuarto de la presente resolución.

**2.3.** La **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR** comunicó a los interesados sobre la interposición del recurso. **NEFER RAÚL ARIZA MENDOZA**<sup>4</sup>, se pronunció sobre el mismo.

<sup>1</sup> **Ley 2069 de 2020, Artículo 70. Facilidades para el emprendimiento.** "Con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores, a partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro. (...)". (Subrayas fuera de texto)

<sup>2</sup> En ejercicio de las facultades asignadas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 40, 46, 47 y 48 del artículo 8 Decreto 1736 de 2020, modificado por el Decreto 1380 de 2021.

<sup>3</sup> Aduciendo actuar en calidad de accionista de **INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.**

<sup>4</sup> Actuando en nombre propio y aduciendo su calidad de accionista de **INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.**

**2.4.** Mediante Resolución n.º 606 del 16 de octubre de 2024, la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR** resolvió el recurso de reposición y confirmó el acto administrativo n.º 56318 del 29 de agosto de 2024, al tiempo que concedió el recurso de apelación ante esta Superintendencia y remitió el expediente.

**2.5.** El 18 de noviembre de 2024, **ASTRID VALERO NISIMBLAT**<sup>5</sup> y **ANDREA ARIZA VALERO**<sup>6</sup> allegaron a este Despacho escrito radicado con el n.º 2024-01-919518, que contiene un recurso de apelación contra la Resolución n.º 606 del 16 de octubre de 2024 de la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR** de la que trata el numeral anterior.

### TERCERO. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 3.1. Fundamentos normativos:

##### 3.1.1. Naturaleza de las cámaras de comercio

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos<sup>7</sup>, función que ha sido asignada por el legislador con fundamento en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben registrarse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas<sup>8</sup>.

Así mismo, los entes camerales deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política<sup>9</sup>.

##### 3.1.2. Control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio

Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado, es decir, su competencia es restringida, pues

<sup>5</sup> Actuando en nombre propio y aduciendo su calidad de gerente de **INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.**

<sup>6</sup> Actuando en nombre propio y aduciendo su calidad de gerente suplente de **INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.**

<sup>7</sup> Registro Mercantil, Entidades Sin Ánimo de Lucro, Proponentes y demás registros delegados por la ley.

<sup>8</sup> **Constitución Política. Artículo 83.** "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

<sup>9</sup> "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".

solamente se les permite el ejercicio de un control sobre los actos sometidos a registro, conforme lo determina la ley.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, la competencia arriba citada es reglada y no discrecional, lo que implica que dichas entidades solamente pueden efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción.

Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia.

Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

*“Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial”.*

A su vez, el artículo 898 del referido Código prescribe:

*“(…) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales”.*

En consecuencia, se entiende que es **ineficaz**, el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e **inexistente**, el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.

### 3.1.3. Valor probatorio de las actas

El artículo 189 del Código de Comercio prevé:

*“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

*La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas”.* (Subrayas fuera de texto).

De acuerdo con la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como también del cumplimiento de

los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

El acta que cumpla con las anteriores condiciones, y que se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

En consecuencia, no corresponde a la cámara de comercio determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para registro, toda vez que la ley sólo ha otorgado dichas facultades a los jueces de la República.

### 3.1.4. Presunción de autenticidad

El inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina lo siguiente:

*“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio.*

*En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario”.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, las actas se presumen auténticas, hasta tanto una autoridad judicial determine lo contrario. Lo anterior en armonía con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, según el cual la buena fe debe presumirse en todas las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades.

### 3.2. Argumentos del recurso

3.2.1 El recurrente señaló en el escrito del recurso.

“(…)

1. El jueves 29 de agosto, la Cámara de Comercio de Valledupar notifico (sic) a la gerente de Inversiones Ariza Valero S.A.S., a la señora Astrid Valero Nisimblat, lo siguiente:

*LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR le informa que el dia (sic) 2024-08-29 a las 10:01:16 fue radicada en nuestras oficinas una transacción (sic) en los registros publicos (sic) que administra y maneja nuestra entidad. Los datos del tramite (sic) radicado son los siguientes:*

*Recibo de Caja No. S000836154  
Numero operación (sic): 06-ACONDE-20240829-0004  
Identificacion(es): (...)  
Nombre(s): INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.*

Codigo (sic) de barras: 1433265  
Matriculas (sic) /Inscripciones: 101510  
Tramite (sic): NOMBRAMIENTO SOC. COMERCIAL E INST.  
FINANCIERAS, IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA)  
Email: astridyaleron@gmailcom

Valor de la transacción: 231000

2. El jueves 29 de agosto, la Cámara de Comercio de Valledupar notifico (sic) a la gerente de Inversiones Ariza Valero S.A.S., a la señora Astrid Valero Nisimblat, lo siguiente:

LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR le informa que el día (sic) 2024-08-29 a las 15:04:56 fue inscrito en el REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, en el libro 09 bajo el numero (sic) 56318 la siguiente actuación (sic):

Recibo de Caja No. S000836154  
Numero (sic) Operación (sic): 06-ACONDE-20240829-0004  
Matricula (sic): 10151 O  
Identificacion (sic): (...)  
Nombre: INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.  
Acto: NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL  
Noticia: NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y SUBGERENTE

3. Con sorpresa, al consultar el registro mercantil de la sociedad, se verifico (sic) que el 29 de agosto, la entidad procedió al registro de la mencionada acta (que, se repite, no corresponde a una asamblea que efectivamente se hubiera realizado), así: "Por acta No. 002 del 27 de agosto de 2024 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2024 con el No. 56318 del libro 09, se designo (sic) a: la Cámara de Comercio registro el nombramiento de Nefer Raul Ariza Mendoza como Gerente y el de Astrid Valero Nisimblat como Subgerente.

4. La titular de 525 acciones que representan el 50% del capital social manifiesta:

- NO haber sido citada a Asamblea Extraordinaria de Accionistas.
- NO haberse reunido el 27 de agosto de 2024 en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con el señor Nefer Raul Ariza Mendoza.
- Y, en general desconocer totalmente los hechos plasmados en el acta objeto del presente recurso.

5. El señor Luis Fernando Cabrales Castro fungiendo como secretario del acta objeto del presente recurso niega:

- Niega haberse reunido con el señor Ariza Mendoza y la señora Ariza Valero de manera simultanea (sic) en una supuesta Asamblea de Accionistas.
- Haber actuado como secretario de reunión alguna de una sociedad entre Nefer Raul Ariza Mendoza y Andrea Ariza Valero.

6. La señora Astrid Valero Nisimblat, afirma que:



- a) En calidad de depositaria del libro de actas de la sociedad, no consta el acta No. 002.
- b) No se realizo (sic) Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que ella estuviera presente el 27 de agosto de 2024 y, por ende, mal pudo haber aceptado una designación como la que supuestamente consta en el acta.
- c) Que el señor Ariza Mendoza realizo (sic) los cambios de notificación ante la cámara de comercio para que no se me informara acerca de los movimientos del expediente y de esa forma ocultarme dicha información.

### **NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION**

El registro efectuado por la Cámara de Comercio de Valledupar transgrede el ordenamiento superior, en especial los artículos 195, 182 y 189 del código de comercio.

#### **1. Artículo (sic) 195**

**"La sociedad llevara un libro, debidamente registrado, en el que se anotaran por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o por quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios".**

a) Consta en la Cámara de Comercio que fue preciso realizar una Asamblea de Accionistas por derecho propio el 1 de abril de 2024 a las 10:00 am, a falta de convocatoria a Asamblea Ordinaria que hubiera sido efectuada por Nefer Raul Ariza Mendoza anterior gerente de la sociedad.

#### **2. Artículo (sic) 182 del código de Comercio**

a) No consta que la Asamblea General hubiera sido convocada. Mal podría Nefer Raul Ariza Mendoza acreditar el cumplimiento de este requisito por cuanto desde el 1 de abril de 2024 había perdido su calidad de representante legal de calidad de la sociedad.

b) Esta (sic) acreditado que la Asamblea de Accionistas no se reunió, como fraudulentamente se afirma en la supuesta acta No. 002.

En consecuencia, no se cumplió con el requisito consagrado en el inciso 2 de la norma: **"La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados"**. La accionista Andrea Ariza Valero niega haberse reunido con el señor Nefer Raul Ariza Mendoza para cualquier tema ya sea personal, familiar o comercial. El supuesto secretario de la fraudulenta acta niega haber estado en reunión alguna y haber suscrito documentos.

#### **3. Artículo (sic) 189 del código de Comercio**

La pretendida Asamblea no existió. El presunto secretario niega haberlo sido de reunión alguna y haber suscrito una supuesta acta.

*Como no existe acta, no puede existir copia de ella.*

*Lo sucedido, afectan gravemente los derechos de la accionista propietaria del 50% de las acciones de la sociedad. Adicionalmente, es la legalización de una serie de falsedades, por decir lo menos, y de la suplantación de personas.*

*En consecuencia, se solicita su revocatoria y suspensión de los efectos del registro de la supuesta acta No. 002 de manera instantánea en cumplimiento del ordenamiento superior.*

(...)

*Pues, el debido proceso de una convocatoria de una asamblea extraordinaria está integrado monolíticamente en todas sus facetas (sic) y estancos procesales, que resulta imperioso cumplir a cabalidad con la totalidad de ellos, pues estos pasos y documentos que se van creando, constituyen la **CAUSA** que le **imprimen legitimación jurídica a la convocatoria y a la misma acta, para que ella pueda ser registrada, en Cámara de Comercio.***

*Estamos como tal, frente a una aberrante **VIA DE HECHO** que sacaba, en grado extremo, la transparencia en cualquier acto de la empresa, al organizar toda una empresa criminal por parte de este socio, que ya fue puesta en conocimiento de las autoridades respectivas.*

*Este planteamiento, recoge el componente medular de un monstruoso hecho delictuoso cometido por **Nefer Raúl Ariza Mendoza**, hecho este que ya fue denunciado ante la Fiscalía General de la Nación, al pretender, de manera por demás descarada utilizar la Cámara de Comercio para legalizar su macabra empresa criminal, de la cual si puede ser su gerente."*

**3.2.2.** En consecuencia, planteó la siguiente pretensión:

#### **"PETICIONES**

*En consecuencia, solicitamos a usted revocar el registro 56318 de este burdo montaje delincriminal, en defensa del Principio Fundante del Imperio de la legalidad en todo transcurrir de cualquier sociedad, que ha sido transgredido de manera, por demás burda e inescrupulosa.*

(...)"

**3.2.3.** Al presente recurso se allegó la constancia de instauración de denuncia n.º 2024090201350 ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**3.3. NEFER RAÚL ARIZA MENDOZA** se pronunció sobre el recurso señalando:

"(...)

#### **1º- ANTECEDENTES FACTICOS Y ADMINISTRATIVOS (sic) DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ARIZA VALERO SAS :**

**PRIMERO:** Mediante la escritura publica (sic) No. 1845 de fecha del 21 de Julio de 2011 de la Notaría Segunda de Valledupar, se llevó a cabo

el acto de constitución de la Sociedad En comandita Simple- **INVERSIONES ARIZA VALERO & CIA**, en donde de conformidad con lo previsto en la cláusula primera se designaron como Socios Gestores los Señores ASTRID VALERO NISIMBLAT Y RAUL NEFER ARIZA RIZA y como Socios Comanditarios Los Señores JORGE LUIS ARIZA MENDOZA ANDREA ARIZA VALERO y el suscrito NEFER RAUL ARIZA MENDOZA.

**SEGUNDO:** Mediante Asamblea de socios de fecha 20 de noviembre de 2013 y por decisión unánime de conformidad a lo establecido en el artículo 31de (sic) la ley 1258 de 2008, es aprobada la proposición consistente en la transformación Societaria de Sociedad En comandita Simple -S en C- a Sociedad por Acciones Simplificada -SAS-, conservando su nombre o razón social y simplemente cambiando la forma Societaria, modificándose tácitamente en los estatutos la expresión y la respectiva sigla

**TERCERO:** Mediante Asamblea de socios de fecha 20 de noviembre de 2013 se mantiene y ratifica el porcentaje de participación de cada uno de los socios establecido en el acto de constitución inicial, bajo el entendido que el capital de la sociedad está dividido en MIL CINCUENTA ACCIONES de interés social (1050.000), repartido en la misma proporción entre los socios es decir 350 acciones por cada uno de ellos así:

SOCIOS	ACCIONES
NEFER RAUL ARIZA MENDOZA	350
JORGE LUIS ARIZA MENDOZA	350
ANDREA ARIZA VALERO	350
<b>TOTAL</b>	<b>1050.000</b>

**CUARTO:** En Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 15 de marzo de 2019, fui nombrado como Gerente y Representante legal Principal y la Señora ASTRID VALERO NISIMBLAT como representante legal suplente, designación que se mantuvo incólume hasta el 31 de marzo del año 2024.

**QUINTO:** Con **ANDREA ARIZA VALERO**, como somos hermanos e integrantes de una misma familia, en donde siempre se habían basado las relaciones en el principio de confianza legitima (sic), ayuda mutua, apoyo y solidaridad, dado que incluso convivimos siempre y compartimos a diario incluso los mismos espacios físicos, habíamos acordado como pacto de hermanos de forma seria , clara y extra-oficial continuar manteniendo incólume y en los mismos términos acordados la representación legal principal y suplente, en condiciones de respeto, igualdad y equidad como le hubiese gustado a mi Padre (Q.E.P.D) que lo siguiéramos haciendo

**SEXTO:** Sin embargo, para mi sorpresa me entero que la Señora accionista **ANDREA ARIZA VALERO**, de forma personal había inscrito en la cámara de comercio de Valledupar Acta de fecha 01 de abril del año 2024, afirmando haber constituido asamblea por derecho propio, sin haber convocado nunca a los demás socios, en donde de forma oculta, unilateral e inconsulta decide **i) Revocarme mi nombramiento como Gerente y Representante legal Principal ii) Designar como nuevo Gerente y Representante legal Principal a la Señora ASTRID VALERO NISIMBLAT iii) Se autodesigna ANDREA ARIZA VALERO como**

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
Lb61-c0b0-4&15-b8e8-4715-8e8



representante legal suplente.

**SEPTIMO:** La Señora accionista **ANDREA ARIZA VALERO**, quien **NO** cuenta con el 51% de las acciones de la Sociedad por Acciones Simplificada **INVERSIONES ARIZA VALERO SAS**, la cual se identifica con el número de NIT: (...), con quien me veo a diario **NUNCA** me manifestó inconformismo alguno, ni mucho su deseo de cambiar la representación legal principal y suplente o su intención de postulación, de haberlo sabido el suscrito de forma inmediato se había realizado la respectiva convocatoria para la asamblea pertinente con todos los socios para decidir para tal fin

**OCTAVO:** Una vez me entero que había sido (sic) revocada unilateralmente mi designación como Gerente representante legal y había sido removido de forma oculta y sorpresiva del cargo, viendo mis derechos como socio y accionista completamente vulnerados, debido a que los demás socios no tuvimos la oportunidad de participar de dicha asamblea y fue realizada de manera oculta y el acta tampoco fue publicada para efectos de que pudiera ser oponible a terceros, pongo dicha irregularidad sustancial violataria (sic) del debido proceso en conocimiento de dicha situación ante la Cámara de Comercio de Valledupar .

**NOVENO:** Por su parte la Cámara de Comercio de Valledupar, compulsu a copias a la Fiscalía (sic) General de la Nación, para efectos de que se investiguen la existencia de posibles conductas punibles en la referida asamblea de derecho propio.

**DECIMO:** Una vez me entero, le hago saber mi molestia sobre la forma de la realización de la asamblea del 01 de abril del año 2204 (sic), a mi modo de ver la cual se llevó a cabo de manera secreta y oculta, por lo cual y le hago el respectivo reclamo a mi hermana y accionista **ANDREA ARIZA VALERO**, del porque no fui convocados (sic) a la asamblea de derecho propio, en donde le sugiero llegar a un acuerdo por el bien de la unión familiar y le digo que hagamos una nueva asamblea de socios para solucionar la diferencia, quien accede y en el kiosco de la casa y hacemos la reunión del 27 de agosto de 2024 para la cual ella dice estar de acuerdo con cambiar nuevamente el representante legal principal y suplente y se retira y yo me dispongo a proceder con la elaboración del acta para su firma.

**DECIMO PRIMERO:** Una vez elaborada el acta, le digo que ya está lista que por favor la firme, sin tener respuesta alguna sobre el particular, decido firmarla con quien me acompaña como secretario en la reunión y la suscribimos de conformidad con lo decidido y la llevo a la cámara de comercio para efectos del registro.

## **2°- FUNDAMENTO DE LA OPOSICION A LOS RECURSOS INTERPUESTOS:**

Desde ya, **ME OPONGO FRONTAL Y ROTUNDAMENTE** a cada una de las pretensiones, declaraciones y manifestaciones realizadas por la recurrente, por ser completamente alejadas a la realidad, por lo que me ratifico en el contenido del acta extraordinaria de Asamblea de Socios de fecha 27 de agosto del año 2024 y solicito sea registrado conforme a lo previsto en nuestra normatividad vigente.

No es verdad que la Señora **ANDREA ARIZA VALERO**, NO haya sido convocada a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 27 de agosto del 2024, como quiera que la misma fue surtida de manera verbal, directa y personal en la misma casa familiar y justamente se realiza de forma urgente y rápida con el único fin de poder dirimir el conflicto familiar suscitado por la realización de la asamblea de derecho propio del 01 de abril del año 2024, a la cual fue no fui citado, ni informado por lo que su realización fue oculta y secreta para mi (sic).

La asamblea extraordinaria que hoy se impugna, se acordó con el único fin de conciliar las diferencias y respetar así los derechos de todos los asociados, en donde todos podamos participar de forma directa y libre, pero es demasiado lamentable que la Señora **ANDREA ARIZA VALERO** accede a participar de la asamblea se realiza en donde solo participamos los dos, se toman nuevas decisiones, para la cual ella afirma estar de acuerdo con cambiar nuevamente el representante legal principal y suplente y se retira y yo me dispongo a proceder con la elaboración del acta para su firma, y una vez elaborada la misma, decido firmarla con quien me acompaña como secretario Luis Fernando Cabrales Castro, quien la suscribe por lo que su firma es autentica (sic).

Ahora bien, con suma tristeza y extrañeza, me sorprende nuevamente el desleal proceder de la Señora **ANDREA ARIZA VALERO** participa de la reunión y ahora desconoce que se reunió conmigo y luego de forma malintencionada impugna con el único fin de una vez más quebrantar ese principio de confianza legitima (sic) entre hermanos.

La Señora **ANDREA ARIZA VALERO**, nuevamente en un acto de deslealtad quiere tomar decisiones arbitrarias que solo la benefician a ella y a su progenitora, desconociendo de tajo los derechos de los demás socios como lo son los de mi hermano y los míos.

No hay que analizar mucho para entender el nivel de ambición y arbitrariedad para defraudar y desconocer los derechos ajenos de los demás socios, impidiendo que asistan a las asambleas para así negarles la posibilidad del derecho al voto que tienen de poder tomar decisiones y disponer de sus bienes como son las acciones.

### **3º- PETICIONES:**

Con lo anteriormente expuesto, respetuosamente les solicito una vez más:

**PRIMERA: NO REPONGA LA DECISION**, dado que si se realizó la asamblea de accionistas (sic) y en consecuencia se revise de manera puntual cada una de las actuaciones de la Señora recurrente y su actuar discriminatorio y violatorio de derechos con los demás socios.

**SEGUNDA:** Se inscriba el acta del 27 de agosto del 2024, en los términos indicados.

(...)"

### **3.4. Observación preliminar**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>10</sup>, esta Superintendencia procederá a adoptar la decisión frente al recurso de apelación interpuesto, señalando que fundamentará su análisis en la documentación que fue presentada ante la Cámara de Comercio al momento de expedir el acto recurrido, la cual resulta suficiente para resolver el asunto que se debate, en atención al control de legalidad formal que ejercen los entes registrales, el principio de la buena fe y el valor probatorio de las actas.

Lo anterior, sin perjuicio de que las pruebas puedan llevarse ante los jueces, al ser los competentes para resolver las controversias de fondo entre las partes.

A su vez, esta Superintendencia solo tendrá en cuenta los argumentos relacionados con el acto administrativo objeto del recurso de alzada, es decir, la inscripción n.º 56318 del 29 de agosto de 2024, mediante el cual se registró el nombramiento del representante legal principal y suplente de **INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.**, decisión contenida en el acta n.º 001-24 del 27 de agosto de 2024 de la asamblea general de accionistas.

#### CUARTO.- Análisis del caso

##### 4.5.1. Convocatoria y quorum

La recurrente señala que no fue convocada a la reunión de la que trata el acta n.º 002-24 del 27 de agosto de 2024 de la asamblea general de accionistas de **INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.**, así como afirma que quienes se indica se encontraban presentes tampoco fueron convocados, y manifiesta que no se señala en el cuerpo del acta el medio y antelación de la citación a la reunión extraordinaria, por lo que aduce que no se cumplió con las fases propias de la convocatoria, lo cual implica una falta de legitimación jurídica para la inscripción del acta, por falta de los requisitos. Finalmente señala que no se encontraba presente en la celebración de la reunión y, por ende, no estaba reunida la totalidad de las acciones suscritas.

Al respecto, se precisa que frente al control de legalidad ejercido por las cámaras de comercio en cuanto a la verificación de la convocatoria y quorum, esta se limita a estudiar que en el acta sujeta a registro se hayan dejado las constancias suficientes que permitan determinar que el mismo se ajusta al mínimo previsto en los estatutos o en la ley, según el caso, y que las decisiones que se adopten sean aprobadas por las mayorías ahí enunciadas, sin que le sea dable a la

<sup>10</sup> **Artículo 79.** “Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

(...).”

#### **Artículo 80.** “

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

entidad cameral entrar a cuestionar o controvertir las manifestaciones consignadas en los documentos que le son presentados para registro.

Ahora bien, en cuanto a la celebración de las reuniones de la asamblea general de accionistas, los estatutos de **INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.** disponen:

**"ARTÍCULO 20°.ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** *La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "De Registro de Acciones", o de sus representantes, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.*

(...)

**ARTÍCULO 22°. REUNIONES:** *Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de comunicación escrita dirigida a cada accionista, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, término durante el cual los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección en el domicilio social.*

(...)

**PARÁGRAFO 3°:** *Las reuniones de la Asamblea podrán realizarse en el domicilio social o por fuera de él, aunque no esté presente el quórum universal.*

**ARTÍCULO 23°. QUÓRUM DELIBERATIVO:** *La Asamblea deliberará con uno o varios accionistas que represente(n) la mitad mas (sic) uno (51%) de la votación total de las acciones suscritas.*

**ARTÍCULO 24°. MAYORÍA DECISORIA:** *Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, es decir, uno o varios accionistas que represente(n) la mitad mas (sic) uno (51%) de la votación total de las acciones suscritas." (Subrayas fuera del texto)*

En ese sentido, resulta pertinente citar los artículos 21 de la Ley 1258 de 2008 y 426 del Código de Comercio, los cuales prevén las condiciones generales para que proceda dicha reunión, a saber:

*"Artículo 21. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a que se refiere el inciso 2o del artículo 20 de esta ley, por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo"*

*"Artículo 426. La asamblea se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas."*  
(Subrayas fuera del texto)

Así mismo, la Circular Básica Jurídica n.º 100-000008 del 12 de julio de 2022 de esta Superintendencia, estableció lo siguiente:

**"3.2.5. Reuniones universales:** Pueden realizarse cualquier día y en cualquier lugar dentro o fuera del domicilio social, siempre que se encuentren reunidos la totalidad de asociados y no requieren convocatoria. Bajo el criterio de esta superintendencia, se entiende el domicilio como la ciudad o municipio en donde se encuentra matriculada la sociedad." (Subrayas fuera de texto)

De las disposiciones legales citadas, se concluye que la reunión universal justamente tiene como propósito obviar lo referente a la convocatoria y para que la respectiva reunión se ajuste a derecho, debe contar con la presencia de la totalidad de los accionistas.

Ahora bien, se hace preciso revisar las constancias dejadas en el acta n.º 002-24 del 27 de agosto de 2024, en la que se consagró:

**"ACTA NÚMERO 002-24**

**REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE  
ACCIONISTAS  
DE LA SOCIEDAD  
INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.  
NIT. (...)**

*En la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, siendo las ocho de la mañana (8:00) del día veintisiete (27) de Agosto de dos mil venticuatro (sic) (2024), se celebró Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.** en la sede de la compañía ubicada en la Carrera 7 # 21-73, válidamente de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, con el propósito de llevar a cabo reunión extraordinaria de accionistas, para tratar los temas que se mencionan a continuación:*

**ORDEN DEL DÍA:**

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.
3. NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUBGERENTE
4. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:**

**1.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:**

*Llamado a lista asistieron a la presente reunión las personas que se mencionan a continuación:*



<b>Accionista</b>	<b>Acciones</b>	<b>Valor Nominal</b>	<b>Total</b>
NEFER RAUL ARIZA MENDOZA	525	100.000	50%
ANDREA ARIZA VALERO	525	100.000	50%
<b>Total:</b>	<b>1.050</b>		<b>100%</b>

Verificado el quórum se encuentra que están presentes todos los miembros de la Asamblea accionaria por lo que existe quórum para tomar decisiones.

(...)” (Subrayas fuera del texto)

Conforme a las acciones relacionadas en el acta, se observa en el certificado de existencia y representación de la sociedad lo siguiente sobre el capital suscrito:

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 105.000.000,00
No. Acciones	1.050,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 105.000.000,00
No. Acciones	1.050,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

Del texto citado, se colige que la reunión efectuada contó con la presencia de 1.050 acciones que corresponden al cien por ciento (100%) del capital suscrito, razón por la cual, cuando asisten todos los accionistas, se infiere que quienes concurren han renunciado a la convocatoria de la misma, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo, por lo que puede obviarse la verificación de la misma.

En ese sentido, los argumentos de la recurrente tendientes a atacar la ausencia de convocatoria no están llamados a prosperar. Por lo que, tratándose de una reunión universal, el porcentaje de participación presente o representado se encontraba facultado para deliberar y decidir válidamente. Se reitera que, las cámaras de comercio no llevan control sobre los accionistas y, en ese sentido, deben basar su análisis en las constancias que sobre el particular se plasmen en el acta, documento que presta mérito probatorio.

#### 4.5.2. Mérito probatorio del acta

Argumenta la recurrente que quien fungió como secretario de la reunión extraordinaria celebrada niega haberse reunido en la misma, así como haber actuado como secretario y en consecuencia suscribir el acta. De igual forma señala que desconoce los hechos de los que se dejaron constancia en el acta, así como de las decisiones adoptadas, incluyendo la designación de **ASTRID VALERO NISIMBLAT** como suplente del representante legal, quien señala le manifestó no haber estado presente en la reunión extraordinaria de la asamblea

general de accionistas de la que se dejó constancia en el acta n.º 002-24 del 27 de agosto de 2024.

De lo anterior se hace necesario revisar las constancias obrantes en el acta n.º 002-24 del 27 de agosto de 2024 de la asamblea general de accionistas de **INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.** donde se señaló:

"(...)

### **2.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION:**

*Presidio la reunión NEFER RAUL ARIZA MENDOZA, y actuó como secretario LUIS FERNANDO CABRALES CASTRO.*

### **3. NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUBGERENTE**

• *Se propuso la elección como gerente o representante legal a NEFER RAUL ARIZA MENDOZA con cédula de ciudadanía número (...) expedida en Bogotá.*

*Proposición que una vez discutida fue aprobada por unanimidad de votos por las 1.050 acciones representadas en la reunión.*

*Estando presente el nombrado aceptó la designación en el efectuada.*

• *Se propuso La elección como subgerente o Representante legal suplente a ASTRID VALERO NISIMBLAT con cédula de ciudadanía número (...) expedida en Cali.*

*Proposición que una vez discutida fue aprobada por unanimidad de votos por las 1.050 acciones representadas en la reunión.*

*Estando presente la nombrada aceptó la designación en ella efectuada (sic).*

### **4.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA:**

*Terminada la reunión se procedió a la elaboración de la presente acta, la cual fue sometida a consideración de la asamblea general quien la aprobó con el voto afirmativo y unánime de sus miembros.*

*No habiendo otro asunto que tratar en la presente reunión se levantó la sesión siendo las 10:00 a.m. del mismo día. Para constancia se firma por los suscritos presidente y secretario.*

[Original firmado]  
NEFER RAUL ARIZA MENDOZA  
C.C (...)  
PRESIDENTE

[Original firmado]  
LUIS DERNANDO CABRALES CASTRO  
C.C (...)  
SECRETARIO

**EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE ACTA ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

[Original firmado]

LUIS FERNANDO CABRALES CASTRO  
C.C (...)  
**SECRETARIO**

Es así que, conforme a las anteriores constancias, en virtud de decisión unánime de la asamblea general de accionistas se designó al presidente y secretario de la reunión. Como se evidencia, el documento se encuentra aprobado y firmado por presidente y secretario de la reunión y, en ese sentido, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio, que prevé:

*"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

*La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas."*  
(Subrayas fuera del texto)

De lo citado se observa que, las actas que cumplan con dichas formalidades serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, las actas se presumen auténticas, hasta tanto una autoridad judicial determine lo contrario. Lo anterior en armonía con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, que debe presumirse en todas las actuaciones que se adelanten.

Respecto a los nombramientos de representante legal principal y suplente, se advierte que, fueron aprobados por la totalidad de acciones suscritas según las constancias obrantes en el acta, así mismo, se dejó constancia de la aceptación del nombramiento por parte del representante legal principal y suplente. Por lo tanto, el argumento relacionado con la ausencia de **ASTRID VALERO NISIMBLAT** y el desconocimiento de su nombramiento como representante legal suplente, no está llamado a prosperar, por cuanto las cámaras de comercio a la hora de realizar su control de legalidad se basan en las constancias plasmadas en el acta o documento objeto de registro.

Conforme con lo expuesto, el acta aprobada y firmada por presidente y secretario de la reunión, presta mérito probatorio, por lo que cualquier controversia en relación con su contenido y las firmas en él incorporadas le corresponde resolverla a la justicia ordinaria.

Por lo anterior, si la recurrente considera que los hechos o constancias dejadas en el acta n.º 002-24 del 27 de agosto de 2024 de la asamblea general de accionistas de **INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.** no son ciertas o estima

que se han realizado actuaciones que pueden tipificar una conducta punible, podrá acudir ante las autoridades competentes y allegar las pruebas que soporten su denuncia, a efectos de que sean los jueces de la República quienes realicen un pronunciamiento sobre el particular, una vez surtido el respectivo proceso. Denuncia que como manifiesta en su escrito ya fue presentada, siendo así que la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR** se deberá estar sujeta a lo decidido por los jueces de la Republica.

#### 4.5.3. Otros argumentos

Respecto a la ausencia de incorporación del acta n.º 002-24 del 27 de agosto de 2024 al libro de actas, ha de aclararse que el control de legalidad ejercido por las Cámaras de Comercio, como ya se indicó, es taxativo y eminentemente formal.

El artículo 431 del Código de Comercio respecto al libro de actas y asentamiento de las mismas señala:

*"Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.*

*Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura."* (Subrayas fuera del texto)

Es así que, el debido asentamiento de las actas en los libros, es responsabilidad únicamente de la sociedad, pues estos libros son de dominio exclusivo de la empresa, no teniendo conocimiento la entidad registral del contenido plasmado en estos, razón por la cual, en consecuencia este argumento no está llamado a prosperar.

#### 4.5.4. Recurso contra resolución que resuelve recurso de reposición

En cuanto al escrito presentado ante esta Superintendencia el 26 de noviembre de 2024, en donde **ASTRID VALERO NISIMBLAT** y **ANDREA ARIZA VALERO** formularon recurso de apelación en contra de la Resolución n.º 606 del 16 de octubre de 2024 de la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR**, que resuelve recurso de reposición contra el acto administrativo n.º 56318 del libro IX del Registro Mercantil, mediante el cual se inscribió el nombramiento de gerente y suplente del gerente de **INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.**, es preciso señalar que este Despacho no se pronunciará sobre el mismo, partiendo del supuesto que contra la referida Resolución no procede recurso alguno, al no tener el acto un carácter definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo así:

*"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

En ese sentido, el recurso de apelación contra la Resolución n.º 606 del 16 de octubre de 2024 de la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR** no es procedente.

### QUINTO. – CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los considerandos de esta Resolución, este Despacho procederá a confirmar el acto administrativo n.º 56318 del 29 de agosto de 2024 expedido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR**. Así mismo, se negará por improcedente el recurso de apelación presentado contra la Resolución n.º 606 del 16 de octubre de 2024 de la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR**, mediante la cual se resuelve recurso de reposición contra el acto recurrido en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Registros Públicos,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR** el acto administrativo n.º 56318 del 29 de agosto de 2024, mediante el cual la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR**, inscribió el nombramiento de gerente y suplente del gerente de **INVERSIONES ARIZA VALERO S.A.S.**, decisión contenida en el acta n.º 002-24 del 27 de agosto de 2024 de la asamblea general de accionistas, por las razones expuestas en la parte en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR** por improcedente el recurso de apelación contra la Resolución n.º 606 del 16 de octubre de 2024 de la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR**, mediante la cual resolvió el recurso de reposición y confirmó el acto administrativo n.º 56318 del 29 de agosto de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, a las siguientes personas:

**3.1 ANDREA ARIZA VALERO**, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.032.413.650, al correo electrónico astridvaleron@gmail.com moonatik.design@proton.me<sup>11</sup> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>11</sup> Autorización contenida en el escrito del recurso.



**3.2. ASTRID VALERO NISIMBLAT**, identificada con cédula de ciudadanía n.º 31.270.447, al correo electrónico astridvaleron@gmail.com moonatik.design@proton.me<sup>12</sup> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**3.3. NEFER RAÚL ARIZA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.037.989 de Bogotá al correo electrónico neferariza@gmail.com<sup>13</sup> de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 75).

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR**, una vez se notifique este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA PATRICIA DURÁN JANET**  
Coordinadora del Grupo de Registros Públicos

<sup>12</sup> Autorización contenida en el escrito del recurso.

<sup>13</sup> Autorización contenida en el escrito de respuesta del interesado.

**TRD:** JURÍDICO  
Rad: 2024-01-876118  
NIT: 900452981-4  
Cód. Trámite: 122035  
Cód. Dependencia: 316  
Cód. funcionario: N3270  
Expediente: A2024316057200000099  
Anexo: 0

**ELABORADOR(ES):**

**NOMBRE:** jalarcon

**CARGO:**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE:** Iduran

**CARGO:** Coordinadora del Grupo de Registros Públicos

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE:** Iduran

**CARGO:** Coordinadora del Grupo de Registros Públicos

